

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

DISTRIBUCIÓN DE CONTRATO No. 284/2015
CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL CPINT No. 00212015
SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CHAPELTIQUE SOBRE
RIO GRANDE, RUTA SAM07N. TRAMO MONCAGUA-CHAPELTIQUE, MUNICIPIO DE
CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL
A FAVOR DE: ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS INGENIERO CON ULTORES, S.A.
OEC.V.

GERENCIA FINANCIERA INSTITUCIONAL
(copia)



DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE LA
OBRA PÚBLICA
(copia)

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
Y OBRAS PÚBLICAS URBANAS

10 6 ENE. 2016

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DE OBRAS DE PASO Y OBRAS INVENTARIOS VIALCS
(copia)

ING. JESUS DE LA CRUZ LEMUS AYALA
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
(copia)

CONTRATISI A
(copia)

AREA LEGAL UACI
(copia)

San Salvador, 06 de enero de 2016

/Ctalia

GOBIERNO

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO N°. 284/2015

CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL CPINT No. 002/2015

SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CHAPELTIQUE SOBRE RÍO GRANDE, RUTA SAM07N, TRAMO MONCAGUA-CHAPELTIQUE, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"

CONTRATANTE: MAESTRO ORLANDO QUINTERO ALAZAR conocido por GERENTE MARTÍNEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria: [REDACTED] en su calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte, el señor ROBERTO O WALDO ALAZAR MARTÍNEZ,

actuando en nombre y representación Director Propietario Presidente y como tal representante legal de la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ROBERTO ALAZAR Y ASOC. INGENIEROS CONSULTORES. A. D. C.V. [REDACTED]

[REDACTED] sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará: "EL SUPERVISOR"; en el carácter antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión de Obra, de conformidad a las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE; la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP) su Reglamento: las Bases de Concurso Público Internacional CPINT N°-002/2015, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere: la Resolución de Adjudicación número 144/2015, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se

~~do"t, \~~
fj ~ ~
~ ~ ~
.c>

GO "r
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL SUPERVISOR", se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de suma global, los servicios de **SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CRAPELTIQUE SOBRE RIO GRANDE, RUTA SAM07N, TRAMO MO CAGUA-CHAPELTIQUE, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"**, de conformidad a lo establecido en el **romano IV ALCANCE DE LOS SERVICIOS** de los Términos de Referencia y lo establecido en los documentos contractuales del constructor. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Supervisor en **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (135,743.32)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará mediante pagos mensuales, previa aprobación por parte del Ministerio de los informes mensual y ejecutivo, correspondiente al periodo sujeto a cobro por el supervisor. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados, siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos para tal efecto. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del servicio de supervisión objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el supervisor para el cumplimiento del mismo. En caso que el Contratista a cargo de la ejecución del proyecto en referencia, incremente los frentes de trabajo, el Supervisor deberá contar con los recursos de equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras y deberá reasignar los recursos de personal disponible a fin de cubrir dichos frentes. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en los documentos contractuales, particularmente de las señaladas en las **CONDICIONES GENERALES, CG-08 SANCIONES** de los Términos de referencia de las Bases de Concurso. En caso que las actividades de construcción requieran que se realicen actividades de Supervisión fuera de la jornada normal de trabajo, el supervisor deberá organizarse, distribuyendo el personal propuesto en su oferta, de tal manera que las actividades realizadas por el constructor fuera de la jornada normal de trabajo sean cubiertas con el personal mínimo necesario de supervisión, **CLÁUSULA TERCERA. ANTICIPO.** Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **QUINCE por ciento (15%)** del monto del

incluya el plan de utilización del mismo, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el supervisor a seguir dicho plan; en caso de ser necesario el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del supervisor, y la modificación deberá contar con el visto bueno del Administrador de Contrato; la solicitud deberá ser debidamente justificada. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el supervisor deberá presentar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el supervisor informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio. El Ministerio se compromete a entregar este anticipo: toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena inversión del Anticipo legalmente rendida, establecida como se indica en la sección CG-03 GARANTÍAS, que presente la factura del anticipo a la Gerencia Financiera Institucional previa verificación de que la documentación antes citada presentada por el Supervisor cumple con los requisitos exigidos en las bases del concurso. Adendas y Aclaraciones. El Ministerio verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo; para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago, el cual no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la Obra sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención Contractual, el Supervisor deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional la declaración jurada, asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. el plazo del presente contrato será de DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO, que se distribuye así: doscientos cuarenta días calendario para la supervisión de la obra y treinta días calendario para la liquidación, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulará la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato, la orden de inicio antes mencionada será emitida paralelamente cuando se emita la orden de inicio al constructor de la obra, objeto de los servicios de supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE 2067 y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificación número cuatrocientos sesenta y nueve, de fecha die/ de septiembre de dos mil quince, agregada al expediente administrativo.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir,

Contrato en todo o en parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. El Supervisor se obliga en caso que requiera efectuar subcontratación, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá a la subcontratación, el Supervisor deberá contar con la aprobación del administrador del contrato) con la no objeción del BCIE, para proceder a la subcontratación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: NO OBJECCIÓN DEL BCIE.** La aceptación o no por parte del Banco de los Documento del Concurso, planos, especificaciones, contrato o cualquier otro documento, no afectará de manera alguna las obligaciones y las responsabilidades que en su caso asuma el Ministerio en el presente contrato con el Supervisor. Así mismo, la acción que tome el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Ministerio. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Supervisor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del servicio, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho del Ministerio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Supervisor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. En caso de prorrogarse el Contrato del Constructor por causas no imputables a éste o al Supervisor; el Ministerio tiene la potestad de prorrogar el Contrato del Supervisor, independientemente de la prórroga al Constructor.

GO
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

toda la documentación final a la fecha de finalización de su Contrato. sea este prorrogado o no por el Ministerio. Para prorrogarse el contrato del supervisor, éste deberá solicitarlo por escrito al Ministerio comprobando que existe la causa que afecte directamente la ejecución del proyecto y que impida la terminación de las obras en el plazo contratado, que puedan demorar la finalización de la obra, siempre que lo haga del conocimiento del Ministerio por escrito indicando la causa, dentro de los ocho (8) días hábiles de haber sucedido el evento. En caso de prórroga, se concederá previa opinión favorable por escrito del Administrador del Proyecto, ésta operará siempre que el plazo de las Garantías constituidas a favor del Ministerio esté vigente. Las resoluciones de prórroga que se emitan, serán sometidas a la aprobación del Ministerio, para su validez legal. El hecho de prorrogarse el plazo del Contrato no alterará en manera alguna los términos y naturaleza del mismo. En caso que la ejecución de la obra no se concluyere en el plazo establecido en el Contrato de obras por causas imputables al Contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión, serán pagados mensualmente por el Contratista al Supervisor, o serán descontados de cualquier suma que se le adeude al Contratista. En caso de haber sucedido un evento considerado y demostrado como fuerza mayor o caso fortuito, y que la obra no se suspendiere de conformidad a la CG-20 SUSPENSIÓN, y el plazo de construcción sea prorrogado, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión serán pagados por el Ministerio con base a la Oferta presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor, de acuerdo al anexo 1 CG-03 GARANTÍAS de los Términos de Referencias, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Dirección de Inversión de la Obra Pública, en la forma y plazo establecido en los documentos contractuales: por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo: su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y será vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta

el

EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

Supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas el Supervisor no ha terminado los servicios requeridos a satisfacción del Ministerio, por causas imputables al mismo, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones } Contrataciones de la Administración Pública. y se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Esta garantía deberá ser devuelta a requerimiento de El Supervisor después de la presentación y aprobación de la garantía de Buena Supervisión. e) **Garantía de Buena Supervisión.** Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el período que se establezca en el contrato, el Supervisor deberá rendir dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción de los servicios de supervisión, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio, mediante el Acta de Recepción Final, para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor por defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materias, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este período e informar al Ministerio del estado físico del proyecto ejecutado, cada tres (3) meses }/o cuando la obra presente fallas; y emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de éste país. No obstante vencido el plazo de la garantía de buena supervisión, esta prescribirá en los plazos establecidos en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Todas las garantías deberán cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones } Contrataciones Institucional emitirá por escrito las observaciones pertinentes a fin de que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanar las observaciones y presentar las garantías corregidas. Las garantías requeridas deberán ser presentadas } aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas a Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Durante el periodo de vigencia de la garantía, el supervisor efectuará en el año, las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentara a la Dirección de Inversión de la Obra Pública un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso que hubiere daños imputables al contratista, deberá girar instrucciones a éste para que presente la metodología para reparación de dichos daños } un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado.

OB
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Inversión de la Obra Pública. El supervisor verificara la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el contratista. El supervisor deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la Dirección de Inversión de la Obra Pública, relacionado con el proyecto, que sea responsabilidad contractual del supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio hacer efectiva la Garantía de Buena Supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causas siguientes: a) por común acuerdo entre la parte; b) si el Ministerio podrá unilateralmente dar por terminado el contrato en caso de falta de ética profesional, incumplimiento, deficiencia o negligencia manifiestos en la prestación de los servicios del supervisor; c) La no presentación de la garantía por el supervisor en el tiempo estipulado; d) la terminación del contrato de construcción de las obras bajo supervisión en este contrato, si el Ministerio lo juzga conveniente; e) a solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada, aceptada por la otra parte. En caso de los literales a), d) y e) el Ministerio dará por terminado el contrato dando aviso por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación y pagara los gastos y honorarios que se le adeuden al supervisor hasta la fecha de terminación anticipada del contrato. El Ministerio efectuara el pago de cualquier cantidad que se le adeude al supervisor, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición general CG-06 PAGO FINAL Y LIQUIDACIÓN de los términos de referencia, ya que el supervisor estará obligado a cumplir con todos los trámites que ahí se expresan y a preparar y entregar al Ministerio toda la documentación exigida en este caso) la inherente a los servicios contratados y que estuvieren en su poder en la fecha fijada para la terminación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) las Bases de Concurso Público Internacional CPL T 002/2015; b) Adecuadas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del supervisor y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 144/ 2015, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el supervisor con la anuencia del primero; h) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato, número novecientos diez de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince; i) Las resoluciones modificativas en su caso; j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para ambas partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.

Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de Arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. el Supervisor expresamente acepta tal disposición } se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con

la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva e) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número novecientos diez de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, se designó Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Jesús de la Cruz Lemu Ayala, quien actualmente se desempeña como Especialista en Infraestructura Vial y Control de Calidad BCIE 2067 de la Unidad Ejecutora del Programa BCIE 2067 de esta Secretaría de Estado; quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECLAMOS. Se establece que el Ministerio formulará los reclamos correspondientes a la ocurrencia de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Supervisor respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de los servicios, se comprobaren defectos en los mismos, o incumplimiento a los requerimientos establecidos para la ejecución de los servicios, el Supervisor deberá continuar con las obligaciones adquiridas bajo este contrato y establecidas en las Bases de Concurso, durante el plazo señalado por el Ministerio al Supervisor para corregir defectos o falla, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Concurso. Caso contrario, se tendrá por incumplido este contrato y se procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. El Contratista se compromete a no tener contratado a ningún menor

mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes, a efecto de determinar si el Contratista cumple la normativa que prohíbe la contratación de mano de obra infantil. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Supervisor,

Tanto El Ministerio como el Supervisor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince. Ante mí,
JOSE MANUEL MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. **COMPARECEN:** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERON MARTINEZ**, de

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo

Urbano, en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerón, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO. Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor **ROBERTO OSWALDO SALAZAR MAHÍNEZ**,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Propietario Presidente y como tal representante legal de la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ROBERTO SALAZAR Y ASOC. INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.** (

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: a) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día trece de abril de dos mil once, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Mayen Girón, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades. el día siete de junio de dos mil once. la cual contiene íntegramente las cláusulas que constituyen sus estatutos que la rigen actualmente, de la que consta que su denominación es como se ha indicado, que su plazo es indefinido, dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente: que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, según lo decida la Junta General Ordinaria, tanto el administrador único como los miembros de la Junta Directiva, según el caso. duraran en sus funciones cinco años, que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde según su caso al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva con facultades para la celebración de actos como el presente: b) Fotocopia Certificada por Notario de Credencial de Elección de Junta Directiva. extendida a los días del mes de enero de dos mil catorce. por la Directora Secretaria de la Sesión de Junta General de Accionistas, Ingeniera Ana Doris Claros Raudales, inscrita en el Registro de Comercio al número

fo. 111510

VEINTI.: del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de enero de dos mil catorce, en la cual consta que en acta número cincuenta y siete del Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha dos de enero de dos mil catorce. se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva para un periodo de CINCO AÑOS contados a partir de la inscripción de la misma, resultando electo como Director Propietario Presidente el compareciente, elección vigente a la fecha; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público. me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el supervisor se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de suma global, los servicios de SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PUNTE CHAPELTIQUE SOBRE RÍO GRANDE, RUTA AM07N, TRAMO MONCAGUA-CHAPELTIQUE, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL", según lo establecido en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte. se ha comprometido a pagar al supervisor hasta la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$135,743.32), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda del referido contrato; siendo el plazo de dicho contrato de DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO. distribuidos de la forma que establece la cláusula cuarta. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato. son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de El Ministerio y de la consultora. las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas de papel simple; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.